



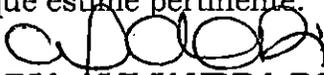
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00070-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**Demandado: LUIS ENRIQUE BERMÚDEZ HERNANDEZ**

**INFORME DE SECRETARÍA.- Miércoles Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte 2020.** Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

  
**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Inírida, jueves Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **LUIS ENRIQUE BERMÚDEZ HERNANDEZ**, mayor de edad y residente en la ciudad de Inírida, identificado con cédula de ciudadanía **No 3.131.906**, paguen a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la siguiente suma de dinero:

1. Con base en el Pagaré **No. 3.131.906**, de las sumas referidas dentro de las pretensiones en unidades de valor real (UVR)
  - a. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de **112791,1100 UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **TREINTA Y UN MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$31.009.727,55)**.
  - b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresadas en la pretensión No. (A), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.



- c. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **271,768. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 74.717,34.)**, correspondiente a la cuota No. 70, que debía cancelarse el día 5 de abril de 2020.
- d. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.70% efectivo anual pactado, la cantidad de **531,4345. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$146.107,61.)**, liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 5 de abril de 2020., cuyo monto corresponde a la suma de **114774,5914. UVR**, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.70, exigible el día 5 de abril de 2020.
- e. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 70, pagadera el día 5 de abril de 2020.; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la presentación de la demanda a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado
- f. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **271,0454. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$74.518,67.)**, correspondiente a la cuota No. 71, que debía cancelarse el día 5 de mayo de 2020.
- g. Por concepto de interés de plazo, a razón del **5.70%** efectivo anual pactado, la cantidad de **530,1762. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$145.761,66.)**, liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 5 de mayo de 2020., cuyo monto corresponde a la suma de **114502,8234. UVR**, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.71, exigible el día 5 de mayo de 2020.
- h. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora **No. 71**, pagadera el día 5 de mayo de 2020.; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la presentación de la demanda a razón de la tasa del **8.55%** equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- i. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **270,3244. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 74.320,45.)**, correspondiente a la cuota No. 72, que debía cancelarse el día 5 de junio de 2020.
- j. Por concepto de interés de plazo, a razón del **5.70%** efectivo anual pactado, la cantidad de **528,9212. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y**



- k. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 72, pagadera el día 5 de junio de 2020.; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la presentación de la demanda a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- l. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **293,5831. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **OCHENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$80.714,98.)**, correspondiente a la cuota No. 73, que debía cancelarse el día 5 de julio de 2020.
- m. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.70% efectivo anual pactado, la cantidad de **527,6695. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$145.072,49.)**, liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 5 de julio de 2020., cuyo monto corresponde a la suma de **113961,4536. UVR**, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.73, exigible el día 5 de julio de 2020.
- n. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 73, pagadera el día 5 de julio de 2020.; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la presentación de la demanda a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- o. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **292,9171. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$80.531,87.)**, correspondiente a la cuota No. 74, que debía cancelarse el día 5 de agosto de 2020.
- p. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.70% efectivo anual pactado, la cantidad de **526,3101. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$144.698,75.)**, liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 5 de agosto de 2020., cuyo monto corresponde a la suma de **113667,8705. UVR**, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.74, exigible el día 5 de agosto de 2020.
- q. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 74, pagadera el día 5 de agosto de 2020.; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la presentación de la demanda a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- r. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **292,2528. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$80.349,24.)**, correspondiente a la cuota No. 75, que debía cancelarse el día 5 de septiembre de 2020.
- s. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.70% efectivo anual pactado, la cantidad de **524,9539. UVR**, equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL**



- TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$144.325,89.),** liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 5 de septiembre de 2020., cuyo monto corresponde a la suma de **113374,9534. UVR,** intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.75, exigible el día 5 de septiembre de 2020.
- t. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 75, pagadera el día 5 de septiembre de 2020.; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la presentación de la demanda a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  - u. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **291,5906. UVR,** equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 80.167,18.),** correspondiente a la cuota No. 76, que debía cancelarse el día 5 de octubre de 2020.
  - v. Por concepto de interés de plazo, a razón del **5.70%** efectivo anual pactado, la cantidad de **523,6007. UVR,** equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$143.953,85.),** liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 5 de octubre de 2020., cuyo monto corresponde a la suma de **113082,7006. UVR,** intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.76, exigible el día 5 de octubre de 2020.
  - w. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 76, pagadera el día 5 de octubre de 2020.; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la presentación de la demanda a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  - x. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **290,9303. UVR,** equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$79.985,64.),** correspondiente a la cuota No. 77, que debía cancelarse el día 5 de noviembre de 2020.
  - y. Por concepto de interés de plazo, a razón del **5.70%** efectivo anual pactado, la cantidad de **522,2505 UVR,** equivalentes al 28 de octubre de 2020 a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$143.953,85.),** liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 5 de noviembre de 2020., cuyo monto corresponde a la suma de 112791,1100 UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.77, exigible el día 5 de octubre de 2020.
  - z. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 77, pagadera el día 5 de noviembre de 2020.; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la presentación de la demanda a razón de la tasa del 8.55% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.920.466 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 141.505 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la petición de embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, identificado con Matricula Inmobiliaria Escritura Pública No. 2013-226 del 09 de diciembre de 2013, Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-41025; por ser procedente se accederá a la misma, oficiando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que realice la respectiva inscripción. Una vez allegada la publicación continúese con el proceso como en derecho corresponda.

Limítese la medida a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.140.768), aproximadamente, tratándose así de un proceso de MENOR cuantía. Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

  
**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**  
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
*Inirida, 11 de Diciembre de 2020*  
*El anterior auto se notificó por Estado No. 40*

  
**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**  
Secretaria.